

J 1374 / 20

Año de 1804.

D. Manuel Scandro Berná Abastecedor
de Carnes de la Villa de Ambel dice: Que en el
28 de Agosto de 1802 emperó á dar el avarro
por tres años, y precio de 538 el Carnero, y 424
el cacha, y obesa; y por los motivos, y razones
que expone, pide el aumento de 2 1/2 dir. en el
Carnero, y 19 en las demas Carnes.

por
fios. Bemio

1781

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

In Dei nomine Amen: Sea a todo manifi-
ficus: Que yo D. Juan de Benavides
Canalero y Pezino de la Villa de Ambiel
y hallado en esta Ciudad, esto revocando ninguno a lo Procurador
doy por mi hasta el día de oi constituido y nombrado
dora de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia, certifi-
cando de todo mi feo y del q. en este caso me compete
doy que constituido, creo y nombro en Procuradores
unos legítimos y naturales a D. Mariano Armas, D.
Emmanuel Aguilar y D. Ramon La Figuera, que lo con-
del numero de la Real Audiencia de este Reyno re-
sidentes en la Ciudad de Zaragoza, a lo tres juntos
y a cada uno de por si para que por mi, en mi nom-
bre y representando mi persona succion y feo que
dun parox y paroxam ante qualquiera Jueces
y tribunales de S. M. intervinier, e interubyan
en todos y qualquiera Pleitos, Pnestiones,
causas y Negocios asi Civiles como Criminales
que al presente tempo pendientes, y en adelante
se incoaren, tanto en Demanda como en Defensa
con qualquiera cuerpos y Personas particulares

que en dize, y presentan ciertos ciertos documentos
y probanzas, tales y contradiccion quanto
es adverso de producir, hagan y pidan de ha-
gan por las pargos contrarias juramentos de
calumnia, de honorios, de suplicaciones y otros que con-
viengan, como Jurado de honor, Notarios y Letra-
dos, y expresen las causas y cosas que se
si lo necesitaren y las juran, prueben, o se
aparen a ellas. Concluyan pidan y hagan au-
tor y cumplan en intercomunicacion como difi-
mitas, comiencen las favorables, y ellas
en contrario apelen, supliquen y digan lo que
quieran que conminen. Y finalmente hagan
procuran y otorguen judicial, o extrajudicial
como lo mismo que yo hacia y hazer
gubier presente siendo que para todo ello con
lo ungo, congo y dependiente leyes y atribu-
io tan bastante y cumplido poder como es
de requiere y es necesario sin limitaci-
on alguna, y con franca libre y general ad-
ministracion y facultad de subornar y pro-
curar los subornados y nombrar otros a mi
a todo ello en forma: Ya se cumplieren
oligo mi Persona y bienes asi mue-

de como si no donde quiere habidos y por
habers: Hecho fuere lo dicho en la Ciudad
de Borja a diez y siete de Noviembre de
años concurso al nacimiento de N. S. J.
en las personas y personas: siendo a ellos
presentes y testigos Castorino Turisani
vecino de Borja y Pedro Fernandez de
lejan hallado en la dicha Ciudad: Hecho
en Poder en una nota original conminada
de firmada segun fuere.

Yo Antonio Navarro Pro-
curador de mi Ciudad de Borja y de la
de Borja y de los obispos juramos
con los dichos testigos el dia en que
presente me halla signo et Cetera
valga el obispo Leonardo

Antonio Navarro
Procurador de mi Ciudad de Borja



Quarenta maravedios

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Yo, D. Sebastian Garcia de Lombardo, Abogado de la Real Audiencia de Lima, en virtud de un poder especial que me ha conferido el Sr. Don Juan de Albornoz, Donde en la ciudad de Potosi, en el mes de Mayo de mil ochocientos y tres, siendo yo Don Manuel de Candia (Plano) vecino de esta villa, el Abasco de Carnicerias, en ella por tiempo de tres años, quedamos principio en el veinte y ocho de Mayo de este presente año, en el veinte y ocho de Mayo del año siguiente mil ochocientos y cinco, en ciento quarenta y cinco libras y seis por varon de ternero y cinco de fanecida al tanto de la quila: Pajecio cada libra de carnicera de carnero: de cinco sueldos y ocho dineros; y la de macho y obesa de quatro sueldos y quatro: como asi se muestra del libro de las cuentas de dicho Sr. D. Juan de Albornoz, en la forma que se ve en el presente original, y que me he visto y he visto con la inspeccion de Don Diego de la Cruz, el querente que aqui firmo en la villa de Alambel de veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y quatro:

Yo, Sebastian Garcia de Lombardo

Yo, Sebastian Garcia de Lombardo

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEſIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QVATRO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the left page.]

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEſIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QVATRO.



Antonio Navarros Em. de V. M. al
Numb.º de Vecindario de la Ciudad de Boya de

Certifico de feq. testimonio alor. q. que
el presente biesen como en este dia de
fecha, vende el canero a diez mullos
la libra u treinta y seis onzas q. las bejas
y un año a cinco mullos y quatro en la
Cancilleria y otra Ciudad. 7.º q. como
a requirimiento de D. Juan, leandros
Blanca Veins de la Villa de Arabel
de el present. q. signo y firmo en
la Ciudad de Boya de Veins y siete
u noventa y un mil ochocientos y
quatro = valga de obediencia =

En Fecho de

Año de Navarros

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]



Quarenta maravedis.

N.º 3.º

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Man. Fern.º Baroja Jmo de S. M. y Nov.º del Num.º de esta Ciudad

Verifico, y doi fee: Que el precio de 2.º en el dia se vende y paga en estas Carnerias segun el heredito el carnero y macho, lo es; la Libra de este a cinco sueldos y la de carnero a siete. Y para q.º conste a requerim.º de Dn Juan Leonardo Bermejo Reg.º de la Villa de Arequipa, doi el presente testimo.º q.º firmo y firmo en la Ciudad de Arequipa a veinte y ocho de Nov.º de mill e tres e quatro.

En testimonio de lo qual

[Handwritten signature of Man. Fern.º Baroja]

SEPTIMO CUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
CCOCHIENTOS Y QVATRO



Quarenta maravedis.

N.º 4

SELLO CUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
CCOCHIENTOS Y QVATRO

Muy Illres Señores

Ambel, 17 de Mayo de 1804.

Que respecto de
trascobras, y
Anion soben
Carneros exqual
ente de Macho
arbarato, y que
haviendo esta
finar no lepa
ce al caso el habin
aprecio, asi lo
cristaron otros
de que doyes
Sancho Sanro
li del honro

D. Manuel Leonardo Berona Infamron Ganadero, y Vecino de la presente Villa de Ambel Partido de Boya con su maior atencion a V. S. Expone: Que en el año pasado 1802 arrendo las Carneceras de esta Villa por tiempo de tres años, que empezaron en Agosto del mismo, y deben finar en el de 1805. Con el pago al ramo de Propios por razon de Verbas, y sitio de Carniceria de Ciento quarenta y cinco libras Jaquesas en Cada uno, y obligacion de dar la libra de Carnero a Cinco sueldos y ocho dineros, y la de Oveja yulicho a quatro sueldos y quatro dineros, como resultará de la Escritura echa en su razon: Que ha seguido este arriendo dando Carnes de la mejor Calidad, y esto mismo le ha ocasionado, y ocasiona un extraordinario Con rumbo, porque teniendo la dñca Ciudad, que (como V. S. Saben) solo dista una legua sus Carnes a siete sueldos, y a Cinco sueldos y quatro dineros, y a proporcion los Pueblos inmediatos, aquella, y estos procuran suar en suxtivamente sin que pueda remediarse, ni baste a estorbarlo ninguna prohibicion, y no es extraño, si se Considera las Ventajas en el precio, y Calidad; demanca qe continuando dño arriendo bap las mismas reglas se ha de aruinar el que expone con abandono de su Familia. Ninguno podia preber prudentemente el año de 1802 que los Carneros que escaramente pesan doce libras se habian de vender hoy a quarenta y quatro reales, democio que el Exponente pua de en Cada uno veinte y dos sueldos, y aun qe se agregue la piel, sebo, y menudo, que a lo mas balen nueve sueldos y seis dineros, siempre perderá doce sueldos y diez dineros, con mas el pago de las Verbas, Salario de Cortante, Pastores, y la manutencion de estos; y la misma Caristia, y sobreprecio a proporcion se experimenta en

GOBI

las Carnes de Macho, y Oveja. Todas estas Circunstancias tan Criticas como notorias muestran alque expone a desca que el Carnero, Maco y Oveja se venda en esta Villa con relacion al precio de la Ciudad de Bozja, para que a vista de un procedimiento tan regular no se retraigan los Ganaderos de este y semejantes arriendo o en esta atencion:

A. N. S. Suplica se sirban alzar el precio de dhas Carnes con propozicion años de dha Ciudad, y demas Pueblos de estas indaciones, para por este medio evitar las graves perdidas que suplicante experimenta; Fabor que espera de la justificacion de V. S. A. Ambel 23 de Noviembre de 1804.

Manuel Leandro Berra Suplica



Quarenta maravedis.

N.º 50

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el Rey, por su Real Cedula de fecha de la Villa de Anon, Partido de Jarazona Certifico soy fei: y Verdadero Testimonio: Como en los Libros de Acuerdo del año de mil ochocientos, y dos del Ayuntamiento de dha Villa, se alia una Cernituna otorgada por D.º Domingo Vobruen Arrendador de la Carneceria de dha Villa; y entre otros pactos ay el que sigue: Item que si los S.º de Ayuntamiento por haver algunos Enfermos mandasen al Arrendador matarse algun, o algunos Carneros de vera covan o slicado con Arrendador y vender al precio que se venda en la Ciudad de Jarazona: Como asi consta, y aparece de dha Cernituna. Y por la Verdad, y Constancia donde comparece soy el presente asistido de D.º Manuel Leandro Berra Vecino de la Villa de Ambel. fecha en dha Villa de Anon a veinte y nueve de Noviembre del año de mil ochocientos y quatro: Yo el Rey, por su Real Cedula de fecha de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Dono Señor

Mariano Arrieno en míe & D.^o Manuel Leandro, Jerna
 Nifanzon Ganadero y Vecino de la Villa & Ambel, & quien presento
 Poder, y & el usando ante V.E. parecer, y por el letrado que mas ha-
 ya lugar; en la mejor forma Digo: Fue mi parte en el año pa-
 sado & mil ochocientos dos, asiendo las Carnicerías & la referida Villa
 & Ambel, por tiempo & tres años, que empezaron à correr en el
 veinte y ocho & Agosto el mismo, y finar en igual día & él
 & mil ochocientos cinco con la obligacion & haber & pagar al ra-
 mo & Propio, ciento quaxenta y cinco libras Targ.^l en cada un año
 por raron & las Yelbas, y sitio & la Carnicería; y & haber &
 rai la libra Carnicera & Carnero à cinco sueldos y ocho, y la
 & Oveja y Macho, à quatro sueldos y quatro, como resulta el
 Testimonio que presento con el numero quintero: En cuya virtud
 mi parte ha desempeñado, y desempeña dicho Anuncio à satis-
 facion el Apartamiento y Vecino & dicha Villa, dando Car-
 nes & la mejor calidad, y eno mismo le ha ocasionado, y oca-
 siona un extraordinario consumo, por que vendiendose en la
 Ciudad & Plaza que solo dista una Legua & Ambel; el Ca-
 nero à siete sueldos, y la Oveja y Macho à cinco sueldos
 y quatro; y en la & Parazona, que dista tres Leguas,
 à siete sueldos el Carnero, y à cinco sueldos el Macho, co-
 mo aparece & los testimonios que con los numeros 70, y 71.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



presento, sucediendo lo propio en los Pueblos inmediatos á
la referida Ciudad de Bojaca, producen muchos á los Ve-
cinos é los mismos sustitir aunque fuertemente á las
Carnicerías de Ambel, sin que pueda remediarse, ni bane á
errovarlo providencia alguna; no siendo esto se errarían
si se atiende á las ventajas que disputan en el precio y
calidad de las Carnes, al paso que mi parte está sufriendo
lo mayor perjuicio y pérdidas en su Criadero, haciéndolle
gato al caso de su ruina, y la de su distinguida familia
compuesta de ocho Personas, sin contar los Criados, si
continua variado las Carnes al precio contratado en el
Criadero, pues los Carneiros, que hacenar llegan al pe-
so de doce libras, se venden en el día á quarenta
y quatro rs. pna, de suerte que en cada uno pierde mi
parte veinte y siete sueldos, y aun que se disfalga de
ellos el valor de la Piel, sebo, y Membrado, que á lo mas
vale nueve sueldos y doce, siempre sufre la pérdida
de diez y siete sueldos y quatro dineros en cada Car-
nero, y á ella deuen aumentarse las Ciento quarenta
y cinco libras pag. el pago de las Yerbas, y las demas
los Salarios de Costancie y Pastores, y la manuten-
cion de ellos; experimentándose ha proporcioni el mis-
mo sobre precio en las Carnes de Ovejas, y Mochos, y
se esta ultima la mayor crecize. Todos estos perjui-
cios y pérdidas hizo presente mi parte al Ayuntamiento.

de la referida Villa de Ambel, pidiendo se abra el pre-
cio de dichas Carnes con proporcioni á los de la expresada
Ciudad de Bojaca, y demas Pueblos de aquellas inmediaciones,
quien haciéndose inveniible se negó á ello, bajo el falso su-
puesto de que en Trochales, y Antón, se vendia el Carneiro y
el Mochito mas barato, y que el Criadero de mi parte está á
finax, segun resulta del Memorial y Decreto que original
presento con el numero quatro, y por el Testimonio que pre-
sento con el numero quinto; á parece que en Antón el Arren-
dador solo tiene obligacion, si los Carneros del Ayuntamiento
por haber algunos enfermos le mandan matar alguno, ó
algunos Carneiros, deve hacerlo, y venderlo al precio que
se venda en la Ciudad de Tarazona, y de ello se in-
fiere con la mayor claridad, que en Antón no tiene obliga-
cion el Arrendador de matar Carneiro, si no en el caso
de que por haber enfermos lo disponga asi el Ayun-
tamiento, y por ello audea á tomarlo muy frecuentem.
de la Carnicería de Ambel. En quanto á que el Arren-
do de mi parte está á finax, tambien es una suposici-
on falsa, pues todavias se faltan nueve meses, en
lo que aun se matarían mas de seiscientas quarenta
Cabras, entre Carneiros, Ovejas, y Mochos; con tan excesi-
va pérdida como queda remitiado, si D. S. un sus



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

superiores facultades no provee a remedio: Aciento
á lo qual

A V. O. pido y suplico, que habiendo por presentados estos Pores
y Documentos en su virtud, y por lo demas expu-
esto se sirva abrar el precio a las Lanas del Re-
nuevo a mi parte, es a saber la Libra a Cuarento
a siete Sueltos; y la a Oveja y Macho a cinco su-
eltos, y quatro Dineros, que es el precio a que se ven-
den en la Ciudad de Potosi, distante una Legua
a la Villa de Ambel; que asi es justicia, que pido,
con el despacho necesario, y para ello sea

Por el Ten. Gen. del Plazo
de Ultramar de Ayala

Mano Atendido

Auto Laxag. de Diciembre de 1764. Acu. Gen.

En com.
preg.
Brito
Pie
Amante

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la Villa de Ambel, para que con asistencia de los Diputados, y Sindico
Pro. Gen. del Comun. y atendiendo a las actuales circun-
stancias averse de la alza que tuviere por mas conveniente
yearo a no venir en ella, informe al Acuerdo las causas, y
motivos en q. lo funde, y pare al Fiscal de d. n. e.

Dize de xpen. e. d. nox